



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2020 - 030

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, Julio 1º de 2020

OMAR GIOVANNI GUALDRON VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Julio primero de dos mil veinte.-

La presente demanda Ejecutiva promovida por HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL contra la COOPERTIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS.S se inadmitió por las razones expuestas en el auto que antecede y se le concedió el término de 5 días para subsanar las irregularidades citadas, encontrando el Despacho que vencido el término concedido la parte ejecutante no se pronunció frente a la inadmisión de la demanda,

Así las cosas y como quiera que el actor no subsana la demanda, debe el despacho ordenar su rechazo y la devolución de sus anexos.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,

RESUELVE :

PRIMERO : RECHAZAR la demanda EJECUTIVA promovida por HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL contra la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS.S por las razones expuestas en las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO : DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO : ARCHIVARSE el expediente.

CUARTO : En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 7ª del art. 90 del C. G. P. infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA4**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 2 de Julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 44.

OMAR GIOVANNI GUALDRON V.
SECRETARIO